

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA 3.6 DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARON ESTE CONSEJO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LAS CLÁUSULAS 3.6 Y 3.7 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ANTES CITADO, Y LOS ARTÍCULOS 89, 91, 93, Y 94, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SE REITERA EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral. De igual forma, el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613, por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653 de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658 de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 04 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, lineamientos cuya última modificación se

aprobó con fecha 07 de septiembre de 2020 mediante acuerdo INE/CG285/2020 del Consejo General del INE.

- VII. El 07 septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VIII. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703, por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. El 30 de julio de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG180/2020, aprobó los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020-2021.
- X. El 30 de septiembre de 2020, en sesión solemne del Consejo General se acordó la instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para el inicio del proceso de elección y renovación de Gubernatura para el periodo Constitucional 2021-2027; Diputadas y Diputados que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2021-2024.
- XI. El 30 de setiembre de 2020, el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y en ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 06 de junio de 2021.
- XII. Adjunto al Convenio General de Coordinación y Colaboración referido, el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana firmaron el Anexo Técnico Número Uno, en el que se estableció en la cláusula 3.6, inciso b), la obligación para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de tomar las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares de las Listas Nominales de Electores entregados a los partidos políticos locales, a las candidaturas independientes y sus representantes, no sean reproducidos.
- XIII. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico

Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- XIV. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del 2020.
- XV. Con fecha 03 de mayo de 2021, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad entregó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para los partidos políticos locales y candidaturas independientes registradas para el proceso electoral local 2020-2021.
- XVI. Del 05 al 17 de mayo de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación entregó a los partidos políticos Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí, y las candidaturas independientes, a la gubernatura del estado José Arturo Segoviano García; a la diputación local por el distrito 05 Gabriel Alan Salazar Soto, y a las presidencias municipales de El Naranjo, Mexquitic de Carmona y Tanquián de Escobedo, Rafael Olvera Torres, Leonardo Vinaja Vázquez y Napoleón Guerrero Godoy, respectivamente, los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les corresponden.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos

que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. El artículo 44, numeral 1, inciso ee) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta, entre otras, con atribuciones para aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

CUARTO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

QUINTO. De conformidad con el artículo 44, fracción IV, inciso a), párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral, si así lo considera conveniente, para la colaboración con el Registro Federal de Electores, a efecto de que este le entregue al Consejo toda la información relativa al Padrón Electoral del Estado y las listas nominales de electores.

SEXTO. De conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SÉPTIMO. La cláusula 3.3 del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021, dispone lo siguiente:



“3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para su entrega a los Partidos Políticos Locales, y en su caso, a Candidaturas Independientes

- a) El “INE” entregará a “EL CEEPC” la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 10 de abril del 2021, de conformidad con el artículo 153 de “LA LGIPE”. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral no incluirá a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que estén incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- c) “EL CEEPC” solicitará a “EL INE” los tantos necesarios de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, para entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante dicho organismo local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo “EL CEEPC” y se verán reflejados en el respectivo Anexo Financiero.
- d) **“EL CEEPC” a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a “EL CEEPC”, por parte de “EL INE” de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.**
- e) Para el caso de que “EL CEEPC” requiera la Lista Nominal utilizada en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021 para la elaboración de estudios de participación ciudadana del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, deberá manifestar su intención por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.
- f) “EL INE” no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha Lista Nominal”.

En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que serán proporcionadas a los partidos políticos locales y, en su caso, a candidatos independientes.

OCTAVO. Que la cláusula 3.4 del Convenio precitado dispone lo siguiente:

3.4 Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) **"EL INE"** a través de los módulos de atención ciudadana, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía y rectificación a la Lista Nominal de Electores a la que se refiere el artículo 143 de **"LA LGIPE"**.
- b) **"EL INE"** generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte que determine su Consejo General.
- c) **"EL INE"** no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de casos de registro de una coalición o candidatura común, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

NOVENO. Que la cláusula 3.6 del Convenio precitado dispone lo siguiente:

"3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores"

La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL CEEPAC" con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL CEEPAC" únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de este instrumento jurídico.

En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar "EL CEEPAC", las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para su devolución y destrucción.

DECIMO. La cláusula 3.6 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ya citado, dispone lo que a continuación se transcribe:

"3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas Nominales de Electores que entregue "LA DERFE" a los Sujetos Obligados."

- a) *La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL CEEPAC", no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL CEEPAC", y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos*

adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad correlativa a nivel local, "LA LGIPE", en el Reglamento de Elecciones de "EL INE", los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales y demás normatividad aplicable.

- b) **"EL CEEPAC"**, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los tantos adicionales que en su caso se le proporcionen, tomando las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a las candidaturas independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, numeral 3, de "LA LGIPE", los Sujetos Obligados deberán supeditarse a lo siguiente:
- I. Con la finalidad de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el objeto del presente apartado es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados.
 - II. Son Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 1, párrafo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
 - III. **"EL CEEPAC"**, se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, en los términos del presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial.
 - IV. Con motivo de la entrega que **"EL INE"** realice de las listas nominales de electores, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a **"EL CEEPAC"** y éste a su vez a las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes, derivado del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, como sujetos obligados deberán garantizar la privacidad y la protección de los datos personales de las personas, a los cuales tengan acceso en el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

- V. *En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de “EL CEEPAC” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de las Listas Nominales de Electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes acreditados ante “EL CEEPAC”, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.*
- VI. *Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, “EL CEEPAC” se compromete a la más estricta confidencialidad de los datos personales que contienen la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, “EL CEEPAC” deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto determinar que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

En caso de que se vulnere la confidencialidad de los datos referidos, se aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. La cláusula 3.7 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General referido, suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone lo siguiente:

***“3.7 Entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*”**

- a) *“LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” de la entidad realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a “EL CEEPAC”, mediante Acta Entrega-Recepción que será levantada por el personal de la Oficialía Electoral de “EL INE”.*
- b) *Por su parte, “EL CEEPAC” convocará a las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, de candidaturas independientes para realizar el acto de Entrega-Recepción de los tantos de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les correspondan, mediante la elaboración de un Acta de Entrega-Recepción, en la que harán constar al menos los siguientes datos:*

I. Fecha de la Entrega-Recepción.

II. Número de Distrito y/o Municipio.

III. Nombre de Partido Político y/o Candidatura Independiente.

IV. Número de tanto asignado.

V. Total de cuadernillos entregados.

VI. Compromiso del partido político o candidatura independiente de regresar la totalidad de cuadernillos entregados, en términos del inciso f) del presente apartado.

VII. Nombre, firma y cargo de quien realiza la Entrega-Recepción.

VIII. Nombre, firma y cargo de quien recibe.

- c) La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, solicitará a "EL CEEPAC", el original de la certificación del Acta Entrega-Recepción de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se realice a las representaciones de las candidaturas independientes acreditados ante "EL CEEPAC", misma que deberá remitir en un plazo no mayor a cinco días hábiles a "LA DERFE".
- d) "EL CEEPAC", remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, el original de la certificación del Acta en la que hizo constar la Entrega-Recepción de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes acreditados ante "EL CEEPAC", en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la entrega.
- e) La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, remitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la recepción de la misma a "LA DERFE" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante "LA UTVOPL" el original de la certificación del Acta a la que se refiere el inciso anterior.
- f) Los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante "EL CEEPAC", devolverán los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los tantos adicionales que se entreguen, en los términos siguientes:
- I. Los representantes de los partidos políticos locales y en su caso, los representantes de candidaturas independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla Única, así como sus representantes generales entregarán al Presidente de Mesa Directiva de Casilla Única, el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares

sean integrados al paquete electoral. Por lo que la presidencia de Mesa Directiva de Casilla Única entregará el acuse de recibo correspondiente.

- II. Los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o en su caso, por no haberse instalado la casilla, deberán ser entregados a "EL CEEPAC" en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles después de la Jornada Electoral, para que este último lo envíe a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE", en el estado de San Luis Potosí.
- III. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, "EL CEEPAC" acreditará ante "EL INE" haber requerido la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores, entregados a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes.

- g) Una vez concluida la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad remitirá a "LA DERFE" copia certificada del oficio en el que se haga constar haber requerido a "EL CEEPAC", la devolución del total de los originales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que les fueron entregadas para los partidos políticos locales o candidaturas independientes acreditados ante "EL CEEPAC", con motivo de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

Para el cumplimiento de lo anterior la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad solicitará a "EL CEEPAC" con cinco días naturales previos a la Jornada Electoral, la devolución de la LNE que les fueron proporcionadas

- h) Los Consejos Electorales Distritales o Municipales de "EL CEEPAC", remitirán a la Presidencia de su Consejo General, los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que sean devueltos por las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, de candidaturas independientes. Por lo que "EL IEEC" entregará el acuse de recibo correspondiente.
- i) "EL CEEPAC", deberá corroborar la documentación entregada por los consejos distritales o municipales, mismos que adjuntarán la relación nominativa de los cuadernillos que fueron devueltos, registrando los datos del código de barras que aparece en la portada y/o contraportada de los cuadernillos para su posterior remisión a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, con la finalidad de que se dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por "LA DERFE" en conjunto con la CNV. La CNV y las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para la devolución y destino final de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- j) La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad procederá a la inhabilitación y destrucción de los instrumentos electorales en presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de "EL INE" y la representación de "EL CEEPAC", una

vez hecho lo anterior, remitirá a "LA DERFE" una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la CNV.

- k) En caso de que las representaciones de los partidos políticos locales y candidaturas independientes acreditados ante "EL CEEPAC", no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les sean entregados en el plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, a la conclusión del plazo referido, solicitará mediante oficio a "EL CEEPAC", reiterar la devolución de los cuadernillos originales de las referidas listas nominales:

En caso de que la omisión no sea subsanada "EL CEEPAC", levantará un acta misma que será enviada a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad en la que se hará constar, por lo menos:

- I. Partidos políticos o candidaturas independientes involucrados en la omisión, indicando el número de tanto asignado.
 - II. El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron reintegrados, cantidad que deberá coincidir con el total de cuadernillos que le fueron entregados de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominales de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - III. Se deberá de adjuntar al acta, la relación nominativa de los cuadernillos que no fueron devueltos, registrando los datos del código de barras que aparece en la portada y/o contraportada de los cuadernillos, con la finalidad de facilitar su identificación.
 - IV. Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte de "EL CEEPAC", qué actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el presente Anexo Técnico.
- m) A más tardar el 31 de diciembre de 2021 "LA DERFE", con la información que le sea proporcionada por la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de la documentación electoral, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por "EL CEEPAC", los partidos políticos locales y en su caso candidaturas independientes, no hayan reintegrado en tiempo y forma los referidos instrumentos electorales.
- n) Asimismo, "LA DERFE" dará vista a la Secretaría Ejecutiva de "EL INE", acerca de las omisiones en la obligación de la devolución de los productos electorales por parte de los sujetos obligados involucrados, para los efectos legales conducentes".

DÉCIMO SEGUNDO. Los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", tienen por objeto establecer los mecanismos para regular, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, lo relativo a la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales, en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana; y garantizar a los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable. Asimismo señalan que a los Organismos Públicos Locales les serán entregados los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General en cumplimiento del artículo 133, párrafo 2 de la Ley, así como la definición establecida en el numeral 1 de los Lineamientos invocados.

DÉCIMO TERCERO. El Título VI de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, indica:

Capítulo Único

De la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana

47. *El Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración que suscriba y en los términos que determina la Ley, podrá proporcionar a los Organismos Públicos Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.*
48. *Los Organismos Públicos Locales que requieran el apoyo en materia del Registro Federal de Electores del Instituto para el desarrollo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, deberán solicitarlo por escrito a través de los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, señalando en su caso, la información y documentación que requieran.*
49. *Con base en los requerimientos del Organismo Público Local de que se trate, la Dirección Ejecutiva, elaborará el Convenio de Apoyo y Colaboración y Anexo Técnico en el que se establezca, al menos, lo siguiente:*
 - a) *Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se requieran;*
 - b) *Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales;*

- c) El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones;*
- d) El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se entrega, y*
- e) Los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de los datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.*

50. La información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral, que sean entregados a los Organismos Públicos Locales, no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.

51. El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Público Local serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido o, en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Público Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio.

52. El Organismo Público Local deberá cubrir los costos que se generen de la elaboración, entrega, seguridad, devolución o destrucción de los instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

53. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.

DÉCIMO CUARTO. El párrafo quinto del artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPD), señala que son sujetos obligados por dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; y la fracción XXVIII del artículo 3° de la norma invocada define como responsables a los sujetos obligados referidos por el citado artículo 1° de la misma Ley.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 4° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado refiere que son sujetos obligados cualquier autoridad, dependencia, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado de San Luis Potosí que lleven a cabo tratamientos de datos personales.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 16 de la LGPDP y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí mandatan que los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las fracciones III y IV del artículo 163 de la LGPDP establecen que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la citada Ley: usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; y dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley en comento, respectivamente.

DÉCIMO OCTAVO. El artículo 195, fracciones IV y V a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado, señala que las causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones serán usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley; entre otras.

DÉCIMO NOVENO. Los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020-2021, disponen en sus artículos 28, 32, 36, 37, 40 y 41 lo que a continuación se transcribe:

"28. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEDE que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la Jornada Electoral.

[...]

32. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Adicional que le sea entregado con motivo de las actividades a desarrollar durante la Jornada Electoral.

[...]

36. Una vez concluido el plazo establecido para la devolución de los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores, el OPL deberá reintegrarlos a la DERFE, por conducto de la JLE de la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba.

37. La devolución de los tantos impresos de la LNEFD y la Lista Adicional que se hayan entregado y utilizado en la Jornada Electoral por los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, se realizará en términos de lo dispuesto en los LAVE, el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable.

[...]

40. Las y los funcionarios públicos, las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos a través de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos.

41. Los OPL diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los PEL 2020-2021, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma”.

VIGÉSIMO. Por su parte, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que regula los procesos electorales locales como el que se desarrolla en esta entidad federativa, en sus artículos 89, 91, 93, y 94, párrafo 1 establece:

“Sección Cuarta
Acceso y verificación del Padrón Electoral, generación, entrega,
revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las
listas nominales de electores”

Artículo 89.

1. Para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

[...]

Artículo 91.

1. Los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los OPL, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida

por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

[...]

Artículo 93.

1. La DERFE generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Artículo 94.

1. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General.”

VIGÉSIMO PRIMERO. Así también, el Reglamento de Elecciones ya citado, en su Anexo 19.3

“Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”, numeral 2 Devolución en el ámbito de los PEL, del numeral 5.6 Devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores, dispone lo siguiente:

NO.	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	PRECISIONES
-----	-----------	--------------	-------------

2. Devolución en el ámbito de los PEL

2.1	Los RPP y, en su caso, los RCI acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, entregarán al PMDC, el tanto impreso de la LNEDF, y en su caso, la LNEDA, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.	RPP, RCI, PMDC	En caso de que algún RPP o RCI no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o decida no entregar el tanto impreso de la LNEDF o de la LNEDA, el SMDC asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta.
-----	--	----------------	---

De lo anterior, el PMDC entregará el acuse de recibo correspondiente.

En aquellos casos en donde los Partidos Políticos o Candidatos Independientes optaron por recibir la LNEDA, devolverán a la autoridad electoral, los cuadernillos de la



LNEDA que les fueron proporcionados.

Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán devolver la LNEDA en el mismo plazo establecido para la devolución de los cuadernillos de la LNEDF.

2.2 Los cuadernillos de las LNEDF y de la LNEDA que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los CD y/o los CML, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

RPP, RCI, OPL

Los CD y/o los CML, recibirán los cuadernillos por parte de los RPP y, en su caso, de los RCI, desde el día siguiente a la Jornada Electoral y a más tardar, 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral.

Concluido el plazo referido previamente, en los siguientes 5 días hábiles, el OPL deberá de remitir a la JLE, los cuadernillos devueltos por los RPP y RCI.

La DERFE presentará a la CRFE y a la CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales.

Posterior al plazo establecido de 45 días hábiles, los Órganos de Dirección del OPL en su correspondiente nivel

municipal y distrital continuarán recibiendo los cuademillos para su registro y entrega a la JLE del INE correspondiente para su registro y posterior destrucción.

CEEPA
 Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

<p>2.3 Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, el OPL acreditará ante el INE, haber requerido la devolución de las LNE, a los Partidos Políticos y, en su caso, a los Candidatos Independientes.</p>	OPL	
<p>2.4 Los CML y CMD, extraerán del paquete electoral, los cuademillos que sean devueltos en la casilla, una vez realizada la apertura de los paquetes electorales, mismos que organizará por número de tanto.</p>	OPL	<p>El ejemplar utilizado en la casilla para registrar el voto de los ciudadanos permanecerá en el paquete electoral hasta en tanto concluya el PEL y se proceda con la destrucción del material electoral.</p>
<p>2.5 Los CML y CMD, remitirán a las JLE del INE, los cuademillos de LNEDF y, en su caso, de la LNEDA que fueron devueltos por los RPP y en su caso, de RCI.</p>	OPL	
<p>2.6 La JLE y/o la JDE realizarán la lectura del código de barras de los cuademillos que sean devueltos por el OPL.</p>	JLE, JDE	<p>La lectura se realizará a través de la aplicación Web que será habilitada para tal efecto.</p>
<p>2.7 En caso de que se identifiquen cuademillos faltantes de devolver por parte de los RPP y en su caso, de RCI, las JDE, a través de la JLE, solicitará mediante oficio al OPL, reiterar a los RPP y en su caso, a los</p>	JLE, JDE, OPL, RPP, RCI	<p>Para corroborar la cantidad de cuademillos a devolver, se deberá tomar como referencia, el estadístico de control que para tal efecto proporcione la DERFE.</p>

RCI, la devolución de la LNE DF y de la LNEDA.

2.8 Resguardar las cajas que contengan las LNE en un lugar seguro, hasta en tanto se lleve a cabo su destrucción.	JLE, JDE	En el desarrollo de las actividades, podrán estar presentes los RPP acreditados ante los órganos de vigilancia.
---	----------	---

SECRETARÍA DE GOBIERNO

VIGÉSIMO SEGUNDO. El artículo 3, fracción IX de la Ley General en Materia de Delitos Electorales considera a los Listados nominales como Documentos públicos electorales; y por su parte, el artículo 7, fracción XI de la Ley referida, señala que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

VIGÉSIMO TERCERO. En razón de los antecedentes y considerandos vertidos, y con la finalidad de que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana adopte las previsiones y acuerdos necesarios para que los ejemplares de los listados nominales entregados a los partidos locales, y en su caso, a las y los candidatos independientes y sus representantes no sean reproducidos, y se garantice la devolución de los mismos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA 3.6 DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARON ESTE CONSEJO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LAS CLÁUSULAS 3.6 Y 3.7 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ANTES CITADO, Y LOS ARTÍCULOS 89, 91, 93, Y 94, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SE REITERA EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias referidas en el presente acuerdo, así como al contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones locales y en ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 06 seis de junio de 2021, y su Anexo Técnico Número Uno, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, los listados que le fueron proporcionados para el cumplimiento del Convenio, así como la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el domingo 06 de junio de 2021; mismas que fueron o serán entregadas a los partidos políticos locales Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí, y a los candidatos independientes registrados para participar en el proceso electoral local 2020-2021, atendiendo para ello los protocolos contenidos en la reglamentación referida en este acuerdo.

Asimismo, una vez que sean devueltas las Listas Nominales de Electores con Fotografía entregadas en los términos del párrafo anterior, éstas serán remitidas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esta entidad federativa, atendiendo, para tal finalidad, al procedimiento previsto por la regulación referida en el presente instrumento.

SEGUNDO. Se reitera a los partidos políticos nacionales y locales con inscripción o registro ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a los candidatos independientes registrados para participar en el proceso electoral local 2020-2021, la obligación de no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que les hubieren sido entregadas para su utilización en la Jornada Electoral a celebrarse el 06 de junio de 2021; así también, su obligación de utilizarlas para fines estrictamente electorales, tal como lo dispone la normativa contenida en el presente acuerdo.

Se reitera de la misma manera, por este medio, la obligación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes registradas para participar en el proceso electoral local 2020-2021, de devolver al Presidente/a de la Mesa Directiva de Casilla Única al término del escrutinio y cómputo de la Jornada Electoral a celebrarse el domingo 06 de junio de 2021, las Listas Nominales de Electores con Fotografía que hubieren utilizado, o, en su caso, su devolución dentro de los 45 días hábiles siguientes a la Jornada Electoral, ante las Comisiones Distritales Electorales, Comités Municipales Electorales, o el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda.

TERCERO. El procedimiento para la devolución de los Listados Nominales Definitivos con Fotografía, utilizados en la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021, atenderá a las disposiciones ya transcritas en el presente acuerdo, y a lo siguiente:

1. Los representantes de los partidos políticos locales Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí, y los de las candidaturas independientes devolverán los cuadernillos impresos del tanto de la Lista Nominal de Electores entregados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a los presidentes o presidentas de las Mesas Directivas de Casilla Única, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral de la elección local, preferentemente el de Gubernatura, sin ser obstáculo para que se haga en el de Diputaciones locales o Ayuntamientos.

En caso de que las representaciones de los partidos políticos referidos o de las candidaturas independientes registradas para contender en las elecciones del proceso electoral 2020-2021

no hubiesen recogido la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, éstas permanecerán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de lo cual levantará un Acta circunstanciada que remitirá junto con los cuadernillos de las Listas Nominales no recogidas por los partidos políticos locales y/o candidaturas independientes a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, a más tardar cinco días posteriores a la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregará al Segundo Secretario el o los cuadernillo(s) de la Lista Nominal devueltos, a efecto de que dicho funcionario marque el apartado correspondiente en la columna "EN SU CASO, ACUSE DE LA DEVOLUCIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES" referente a los partidos políticos locales Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí y la candidatura independiente correspondiente, en su caso, en el documento denominado "CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE".
3. El Segundo Secretario entregará a los representantes de los partidos Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí así como al representante de la candidatura independiente que corresponda, su copia de la "CONSTANCIA DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE"; e introducirá el original de la referida Constancia en la bolsa 20D "ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA)", y los cuadernillos de los listados nominales electorales dentro del paquete electoral de la elección de Gubernatura sin ser obstáculo para que se haga en el de Diputaciones locales o el de Ayuntamientos.
4. El día posterior a la celebración de la Jornada Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requerirá por escrito a los partidos políticos locales Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí, y a las candidaturas independientes, la devolución en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, de los listados nominales entregados por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La Secretaría remitirá copia certificada de los acuses de los requerimientos referidos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, a más tardar el día 16 de junio de 2021.
5. El miércoles 09 de junio de 2021, durante el desarrollo de los cómputos municipales y distritales, las Secretarías/os Técnicas/os de los Comités Municipales y Comisiones Distritales Electorales extraerán de los paquetes electorales el (los) cuadernillo(s) que se encuentren en su interior.
6. Una vez concluidos los cómputos distritales o municipales, las/os Secretarías/os Técnicas/os resguardarán los referidos documentos electorales hasta en tanto se envíen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos

dispuestos por el numeral 9 del presente procedimiento. Asimismo, deberán adoptarse las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, salvaguarda y custodia, para lo cual deberán colocarse en caja o cajas de archivo, las cuales deberán ser selladas y firmadas por los integrantes del organismo electoral respectivo, así como colocadas en lugares que aseguren su resguardo en el Comité o Comisión.

7. Los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Comités Municipales Electorales y/o Comisiones Distritales Electorales, o ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la jornada electoral, es decir, a más tardar el día 06 de agosto del año 2021, a las Secretarías/os Técnicas/os de dichos organismos desconcentrados; lo anterior, en acatamiento al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana según el numeral 4 del presente procedimiento.

En caso de que los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales cierren oficinas por conclusión de sus labores y realicen el acto de Entrega-Recepción correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana antes del vencimiento del referido plazo de 45 días hábiles, en dicho acto de Entrega-Recepción entregarán también los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que hayan recibido por parte de las representaciones de los partidos locales y candidaturas independientes, así como el Acta de Entrega-Recepción respectiva señalada en el numeral siguiente.

8. En los casos en que ante los Comités Municipales Electorales y/o las Comisiones Distritales Electorales sean entregados cuadernillos de la Lista Nominal de Electores utilizados por los actores referidos, el Secretario/a Técnico/a del organismo respectivo, levantará un Acta de Entrega-Recepción en la que se hará constar lo siguientes:
 - a) Fecha y hora de recepción;
 - b) El nombre de la o el representante del partido local y/o candidatura independiente que hace la entrega;
 - c) Partido político o candidatura independiente que representa;
 - d) Número de tanto del cuadernillo o cuadernillos que se devuelven;
 - e) El número de cuadernillo(s) devuelto(s) en original, y en su caso, en copia fotostática.

Dicha Acta será firmada por la persona representante del partido o candidatura independiente y por la o el secretario técnico del órgano electoral respectivo.

Los cuadernillos de listados nominales recibidos en estos términos, deberán también ser resguardados adoptando las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, salvaguarda y custodia, para lo cual deberán, asimismo, colocarse en caja o cajas de archivo,



las cuales deberán ser selladas y firmadas por los integrantes del organismo electoral respectivo, y colocadas en lugares que aseguren su resguardo en el Comité o Comisión.

Las mismas acciones se realizarán por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el caso de que se realizarán entregas parciales de cuadernillos de listados nominales ante el propio Consejo.

9. Los Comités Municipales Electorales y las Comisiones Distritales Electorales, remitirán el día 09 de agosto de 2021, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la devolución de los listados nominales electorales que hayan recibido de parte de los representantes de los partidos políticos locales y/o candidaturas independientes, así como copia de las "CONSTANCIAS DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE", y los respectivos listados nominales electorales que se hayan recibido, ya sea en los paquetes electorales o por entrega ante el organismo electoral.

En caso de que los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales cierren oficinas conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7 de este procedimiento, las Actas de Entrega-Recepción de la devolución de los listados nominales, copias de las "CONSTANCIAS DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE" y los respectivos cuadernillos de la lista nominal de electores, serán entregados en el acto de Entrega-Recepción que realicen los organismos electorales municipales y distritales al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

10. Una vez recibidos los listados nominales en el Consejo, la Secretaría Ejecutiva levantará un Acta de Entrega-Recepción de la devolución realizada ante los Comités Municipales, Comisiones Distritales Electorales, y mesas directivas de casilla única, en la que se hará constar:
 - a) Fecha y hora de recepción,
 - b) El nombre de la o el Presidente o Secretario Técnico que realiza la entrega y el organismo electoral de adscripción;
 - c) El número de tanto y de cuadernillo(s) devuelto(s) en original, y en su caso, en copia fotostática.
 - d) El número de copias de las "CONSTANCIAS DE CLAUSURA DE LA CASILLA Y RECIBO DE COPIA LEGIBLE", y
 - e) El ejemplar del Acta de Entrega-Recepción que se levantó al recibir los cuadernillos ante el organismo electoral.
11. Una vez fenecido el plazo para la devolución de listados nominales y su entrega ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral procederá a ordenar, por número de tanto, los cuadernillos que hubieren sido devueltos, en un plazo que no excederá de 2 días hábiles.

12. Acontecido lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requerirá la presencia de las personas representantes de los partidos políticos locales Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí ante el Pleno del Consejo, así como de las candidaturas independientes, o sus representantes legales, a efecto de que, en presencia de los mismos, se proceda a levantar el Acta de Entrega-Recepción de los Listados Nominales en la que se incluirá la información consolidada respecto de las entregas de dichos cuadernillos.
13. Si los partidos políticos locales o candidaturas independientes entregan la totalidad, sin observaciones, de los listados nominales que recibieron para su utilización durante la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021, el Acta de Entrega-Recepción contendrá el nombre de los partidos políticos o candidaturas independientes que, en su caso, realizaron la devolución, y el número de cuadernillos devueltos.
14. En caso de que los partidos políticos locales o candidaturas independientes no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les fueron entregados, o bien, realicen la devolución sólo de copias fotostáticas, en el acta que se levante se hará constar:
 - a) El nombre, firma, cargo, de los representantes de los partidos políticos locales, candidaturas independientes y/o representantes legales involucrados en la omisión.
 - b) El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos o devueltos sólo en copias, cantidad que deberá cuadrar con el total de cuadernillos entregados de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - c) Se deberá especificar, de manera clara y precisa, la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos contenidos en las propias listas, tales como datos del código de barras que aparece en la portada y/o contraportada de los cuadernillos devueltos, números o, cualquier elemento que permita su total identificación.
 - d) Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los actores políticos que fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el Anexo Técnico.
15. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de 45 días referido en el numeral 7 de este procedimiento, el original de la certificación del Acta de Entrega-recepción señalada en los numerales 13 y 14, y el soporte documental que acredite los supuestos de que se trate.
16. Conforme a lo dispuesto en el inciso k) de la cláusula 3.7 del Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para precisar las actividades y

compromisos en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, en caso de que las representaciones de los partidos políticos locales y candidaturas independientes no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les fueron entregados en el plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad solicitará al Consejo reiterar la devolución de los cuadernillos originales de las referidas listas nominales. La devolución se realizará en los plazos que la Junta Local establezca en dicha solicitud.

17. En caso de que los partidos políticos locales o candidaturas independientes omitan devolver la totalidad de los cuadernillos entregados, la Secretaría Ejecutiva levantará un Acta, misma que será enviada a la Junta Local del INE en la entidad, en la que se hará constar:

- a) Partidos políticos o candidaturas independientes involucrados en la omisión, indicando el número de tanto asignado.
- b) El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron reintegrados, cantidad que deberá coincidir con el total de cuadernillos que les fueron entregados de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominales de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Se deberá de adjuntar al acta, la relación nominativa de los cuadernillos que no fueron devueltos, registrando los datos del código de barras que aparece en la portada y/o contraportada de los cuadernillos, con la finalidad de facilitar su identificación.
- d) Una relación motivada y justificada en la que se haga constar qué actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el presente procedimiento y el Anexo Técnico número uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para precisar las actividades y compromisos en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

18. Al concluir el plazo establecido para la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores, la Secretaría Ejecutiva remitirá a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, un informe de hechos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE en el que se hará constar las actividades realizadas para la debida devolución de los listados nominales, el que deberá contener:

- a) La fecha en que llevó a cabo la entrega-recepción de los listados a los representantes de los partidos políticos locales o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo y copia del soporte documental.
- b) La fecha en que los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante el Consejo, realizaron la devolución de los listados y copia del soporte documental.
- c) Una relación de los hechos, en la que se hará constar las fechas en las que realizó el envío a la Junta Local Ejecutiva en la entidad de los originales de la certificación de las

actas levantadas con motivo de la Entrega-recepción, la de recepción, de la devolución y el soporte documental.

- d) Especificar que los listados nominales fueron devueltos en su totalidad o, en su caso, señalar los faltantes.
- e) Señalar el número de los listados nominales que fueron devueltos en originales, o en copias, así como agregar una copia del soporte documental.
- f) Especificar el número de listados que fueron entregados, de estos indicar cuántos fueron devueltos, en original o copia, debidamente identificados y copia del soporte documental.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos locales Conciencia Popular y Nueva Alianza San Luis Potosí, y a las candidaturas independientes acreditadas ante este organismo electoral para contender en la jornada electoral del domingo 06 de junio de 2021; a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales; y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se instruye al Secretaria Ejecutiva a efecto de que realice los trámites conducentes para que el presente acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte días del mes de mayo del año 2021dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

